BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N° 10.056

DECRETOS

RESOLUCIONES

LICITACIONES

Licitación Públ. N° 02/2018 (A.P.V.)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**

e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY Nº 10.056

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Ratifícase el Consenso Fiscal firmado entre la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Rioja con fecha 16 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- El Consenso Fiscal forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Adriana del Valle Olima - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo.

CONSENSO FISCAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, los señores Gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), y declaran:

Que, en mayo de 2016 los Gobernadores de 19 (diecinueve) Provincias, el Vicejefe de Gobierno de la CABA y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, por el cual se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción deI 15% de la masa de impuestos coparticipables que desde 1997 se destinaba a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que, por medio de la Ley N° 27.260 de Reparación Histórica, el Congreso de la Nación ratificó ese Acuerdo.

Que, en agosto de 2016, el Estado Nacional, las Provincias y la CABA se comprometieron a implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la tasa de inversión y de empleo privado, que alivianen la carga tributaria de aquellos impuestos que presentan mayores efectos distorsivos sobre la actividad económica, estableciendo niveles de imposición acordes con el desarrollo competitivo de las diversas actividades económicas y con la capacidad contributiva de los actores.

Que, el Estado Nacional viene implementando un programa de reducción de la carga tributaria, el cual lleva acumulado en los últimos dos años, una disminución en la presión tributaria equivalente a dos puntos porcentuales del Producto Interno Bruto.

Que, el Estado Nacional prevé continuar ese programa con una reforma amplia y gradual de impuestos nacionales con el objeto de racionalizar la estructura impositiva, reducir impuestos y promover el crecimiento económico.

Que, el 31 de diciembre de 2017 vence la prórroga del plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993 (en adelante, el "Pacto Fiscal II").

Que, es necesario acordar entre la Nación y los gobiernos locales lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Que, la falta de consensos ha impedido la sanción de una nueva Ley de Coparticipación Federal, pese a la manda constitucional al respecto y la insuficiente coordinación entre las jurisdicciones se manifiesta en excesiva litigiosidad.

Que, existen más de 50 (cincuenta) procesos judiciales entre el Estado Nacional, las Provincias y la CABA vinculados con el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, afectaciones específicas de recursos y transferencia de competencias, servicios o funciones.

Que, está pendiente de resolución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros, un juicio iniciado por la provincia de Buenos Aires referido al Fondo del Conurbano Bonaerense.

Que, es voluntad de las partes acordar una solución integral y realista a los conflictos judiciales suscitados entre ellas y emprender el diálogo institucional que desemboque en una nueva Ley de Coparticipación Federal.

En ese marco, el Presidente de la Nación Argentina, los Gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CABA acuerdan lo siguiente:

I -COMPROMISOS COMUNES

El Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para:

Ley de Responsabilidad Fiscal

a) Aprobar el proyecto de modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (Expte. ov331/17) y adherir a ese régimen y sus modificaciones antes del 30 de junio de 2018.

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias

b) Derogar, desde el 1° de enero de 2018, el Artículo 104° de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997).

c) Establecer que el importe equivalente al recibido por las Provincias en el marco de los incisos b y d del Artículo 104° de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) se destinará a obras públicas y programas sociales administrados por las Provincias.

Presupuesto 2018

d) Incluir en la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 la transferencia del Banco de la Nación Argentina al Tesoro Nacional de $20.000.000.000 (Veinte Mil Millones de Pesos) y se prevea la posibilidad de que ese banco público destine hasta un 20% de sus utilidades líquidas y realizadas anuales al Tesoro Nacional (Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso, Artículos 89° y 90°, Expte. 0054-JGM-2017).

e) Impulsar la modificación del Artículo 19° del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 de la siguiente manera: "Establécese la vigencia para el Ejercicio Fiscal de 2018 del artículo 7° de la Ley N°26.075 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9° y 11° de la Ley N° 26.206 teniendo en miras los fines y objetivos de la política educativa nacional, asegurando la transferencia a municipios de acuerdo a los montos destinados efectivamente para cubrir gastos vinculados a la finalidad y función de educación básica formal, de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción".

Ley de Revalúo Impositivo

f) Aprobar antes del 31 de diciembre de 2017 el Proyecto de Ley de Revalúo Impositivo y Contable que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (Expte. 0017-PE-2017), previendo la coparticipación de lo recaudado.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

g) Prorrogar la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, con una asignación específica del 100% de su recaudación a la ANSeS, hasta que se sancione una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

Asignaciones Específicas

h) Prorrogar todas las asignaciones específicas vigentes hasta que se sancione una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

Reformulación del Esquema de Imposición sobre los Combustibles

1) Impulsar inmediatamente la adecuación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el impuesto específico sobre el gasoil y el impuesto específico sobre las naftas de forma tal, de mejorar la estabilidad de los ingresos públicos, reducir el impacto de los ciclos de precios del petróleo en los mercados internacionales y promover un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, sin afectar los recursos que las Provincias y CABA reciben actualmente.

Régimen Previsional

j) Impulsar inmediatamente, dadas las reformas propuestos en el régimen tributario y en la distribución de los recursos públicos, la modificación de la fórmula de movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público (Ley N° 26.417) para que ellas se ajusten trimestralmente garantizando aumentos por encima de la evolución de la inflación.

k) Garantizar haberes equivalentes al 82% del salario mínimo vital y móvil para aquellas personas que hayan cumplido los 30 años de servicios con aportes efectivos.

l) Impulsar la eliminación de las inequidades generadas por los regímenes de jubilaciones de privilegio.

Nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos

m) Consensuar una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos en el marco de la Comisión Federal de Impuestos que, cumpliendo con el mandato constitucional, esté basada en las competencias, servicios y funciones de cada jurisdicción, contemple criterios objetivos de reparto y logre las metas de solidaridad, equidad y de alcanzar un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades.

Nueva Ley de Modernización del Estado

n) Consensuar, con base en los acuerdos alcanzados en el Compromiso Federal para la Modernización del Estado, una nueva Ley de Modernización que impulse una Administración Pública al servicio del ciudadano, en un marco de eficiencia, transparencia y calidad de servicio.

Compromiso de compensaciones mutuas

o) Establecer un mecanismo eficiente de negociación y compensación de deudas y créditos recíprocos, entre el Estado Nacional y las jurisdicciones que aprueben el Consenso, por reclamos no alcanzados por los desistimientos previstos en este Consenso. Los acuerdos deberán lograrse antes del 30 de junio de 2018.

p) Acordar antes del 31 de marzo de 2018 el monto y la forma de pago de los juicios con sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, anteriores a este Consenso, con las Provincias que aprueben el Consenso. Una vez celebrado ese acuerdo, esas jurisdicciones reintegrarán los títulos recibidos en el marco del punto ll.c del Consenso y los montos ya cobrados por tal concepto. Esos títulos y esos montos reintegrados serán redistribuidos entre el resto de las Provincias titulares de bonos emitidos en el marco del punto llc.

II -COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO NACIONAL

El Estado Nacional asume el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Compensaciones a Provincias

a) Compensar, a través de transferencias diarias y automáticas, a las provincias que adhieran y cumplan con el Consenso con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del Artículo 104° de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque. La compensación será administrada por cada jurisdicción y se destinará a inversiones en infraestructuras sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial -en sus ámbitos urbanos o rurales.

b) Actualizar trimestralmente en los años siguientes las compensaciones previstas en el inciso anterior con base en la inflación.

c) Emitir un bono para todas las Provincias y la CABA, excluyendo a la provincia de Buenos Aires, a 11 años, que genere servicios por $5.000.000.000 (Cinco Mil Millones de Pesos) en 2018 y $12.000.000.000 (Doce Mil Millones de Pesos) por año a partir de 2019. Esos bonos serán distribuidos entre las jurisdicciones que aprueben el Consenso en función de los coeficientes efectivos de distribución resultantes del Régimen General de Coparticipación Federal de Impuestos.

Compensación a la provincia de Buenos Aires relacionada con el Fondo del Conurbano Bonaerense

d) Compensar a la provincia de Buenos Aires en la medida en que adhiera y que cumpla con el Consenso, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inciso b del Artículo 104° de la Ley de Impuesto a las Ganancias. La compensación será administrada por la Provincia, se destinará a obras públicas y programas sociales del conurbano bonaerense y estará exceptuada de lo establecido en el inciso g del Artículo 9° de la Ley de Coparticipación Federal Vigente (Ley N° 23.548).

e) Establecer el monto de la compensación antes mencionada en $44.000.000.000 (Cuarenta y Cuatro Mil Millones de Pesos) para 2019. Esta compensación se instrumentará mediante transferencias diarias y automáticas de aportes no reintegrables del Tesoro Nacional y se actualizará desde 2020, con base en la inflación.

f) Establecer, para 2018 y en el marco de la necesaria transición, una compensación por este concepto de $21.000.000.000 (Veintiún Mil Millones de Pesos).

Participación de la CABA

g) Modificar el Artículo 1° deI Decreto 194/2016 para reducir el porcentaje de participación de la CABA en los impuestos coparticipables de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el resto de las jurisdicciones, frente a la derogación del Artículo 104° de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Fondo Federal Solidario

h) Distribuir los recursos del Fondo Federal Solidario (en la medida que éste exista) entre las jurisdicciones que adhieran y cumplan con este Consenso sin incluir el Estado Nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el Régimen General de Coparticipación Federal, acrecentando proporcionalmente su participación sobre las jurisdicciones que no participan (por no haber adherido o por no cumplir con el Consenso).

Precoparticipación con destino a la ANSeS

i) No realizar detracciones de la masa de impuestos coparticipables con destino a la ANSeS sobre los recursos correspondientes a aquellas provincias que obtuvieron sentencias judiciales favorables -cautelares o definitivas- ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en relación con lo allí resuelto.

Cajas previsionales provinciales no transferidas

j) Modificar el Título IV (Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales) del Decreto 894 del 27 de julio de 2016, reglamentario de la Ley N° 27.260, a los fines de eliminar los mecanismos de penalización por no armonización.

k) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSeS continúe liquidando los anticipos mensuales hasta diciembre de 2017, inclusive, según lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto vigente.

1) Aumentar para 2018 la asignación del Presupuesto Nacional a las cajas no transferidas en la misma proporción en que se incrementen el resto de las prestaciones previsionales liquidadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y mantener un mecanismo de anticipos automáticos, sobre la base de los déficits determinados del año anterior.

m) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSeS establezca un régimen simplificado de remisión de información, a los fines de la determinación del resultado financiero corriente de los sistemas previsionales provinciales.

Subsidios diferenciales al Area Metropolitana de Buenos Aires

n) Eliminar subsidios diferenciales para el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en materia energética para el ejercicio de 2019 y en transporte para el ejercicio 2021.

Programas de retiro

o) Financiar con líneas de créditos especiales, programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales. Esos programas deberán cumplir con las pautas que establezca el Estado Nacional, las que incluirán capacitaciones e incentivos para la reinserción laboral.

Determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles

p) Disponer de un organismo federal que cuente con la participación de las Provincias y de la CABA, que determine los procedimientos y metodologías de aplicación para todas las jurisdicciones con el objeto de lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial.

q) No crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del Impuesto sobre los Bienes Personales.

III -COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Las Provincias y la CABA asumen el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien.

b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

c) Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del País.

d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Anexo I de este Consenso.

e) Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local.

f) Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

Impuesto Inmobiliario

g) Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello, las Provincias y la CABA asegurarán a ese

organismo federal acceso a los registros catastrales y demás registros locales. En los casos en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales impulsarán acuerdos para que los municipios apliquen igual criterio para la determinación de la base imponible.

h) Fijar alícuotas del Impuesto Inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior.

Impuesto a los Sellos

i) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente.

j) No incrementar las alícuotas del Impuesto a los Sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los Sellos del 0,75% a partir del l° de enero de 2019, 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25% a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022.

Tributos sobre la nómina salarial

1) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador tales como lugar de nacimiento, radicación o domicilio, sin perjuicio de admitir tratamientos diferenciales fundados en el lugar donde se desarrolla el trabajo, tal como una zona desfavorable.

m) Derogar todo tributo sobre la nómina salarial.

Municipios

n) Establecer un Régimen Legal de Coparticipación de Recursos Provinciales con los Municipios.

o) Establecer un Régimen Legal de Responsabilidad Fiscal, similar al nacional, para sus Municipios, impulsar que éstos adhieran y controlen su cumplimiento.

p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.

q) Crear una base pública, por Provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada Municipalidad (hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.

r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada Provincia y a la CABA.

Tributos específicos

s) Derogar inmediatamente los tributos específicos que graven la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica -incluso los que recaen sobre la autogenerada- y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.

Procesos judiciales

t) Abstenerse de iniciar procesos judiciales relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso.

u) Desistir inmediatamente de los procesos judiciales ya iniciados relativos al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, incluidos los enumerados en el Anexo II de este Consenso. En todos los casos, las costas serán soportadas en el orden causado, conforme lo previsto en el Decreto 1204 del 24 de septiembre de 2001.

v) La provincia de Buenos Aires desistirá inmediatamente del juicio caratulado "Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional y otras s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (CSJ 1201/2106) respecto del resarcimiento vinculado con el mayor ingreso recibido por las jurisdicciones que aprueben el Consenso. El desistimiento de la provincia de Buenos Aires y el consentimiento del Estado Nacional y las jurisdicciones mencionadas se limitará al resarcimiento de la parte proporcional en que cada una de esas jurisdicciones se hubiera beneficiado como consecuencia de las normas impugnadas en la mencionada causa. El desistimiento no alcanzará al resto del resarcimiento reclamado por la provincia de Buenos Aires (y vinculado con jurisdicciones ajenas al Consenso). Si todas las jurisdicciones aprueban el Consenso y desisten o renuncian a sus reclamos conforme lo previsto en el inciso precedente, el desistimiento alcanzará a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Asignaciones específicas

w) Aplicar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) que se transfieran a las Provincias en el marco del Artículo 4° de la Ley N° 24.464 y los montos resultantes de la recuperación de las inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes, a financiar la compra y construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales y obras de urbanización, infraestructura y servicios y cubrir los gastos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° de esa Ley. Las soluciones habitacionales financiadas con el Fondo Nacional de la Vivienda deberán priorizar a los hogares con ingresos inferiores a dos salarios mínimos vitales y móviles.

x) Destinar los recursos de los fondos viales a sus fines específicos, según lo establecido en sus normas de creación.

IV -PLAZO SUPLETORIO DE CUMPLIMIENTO

Todos los compromisos asumidos en el Consenso deberán cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019, salvo que se haya establecido otro plazo para su cumplimiento.

V -SUSPENSION DE LOS PLAZOS DEL PACTO FISCAL II

El Estado Nacional, las Provincias y la CABA acuerdan suspender los plazos para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Fiscal II entre quienes aprueban este Consenso.

VI -IMPLEMENTACIÓN

Dentro de los 30 (treinta) días de suscripto este Consenso, los Poderes Ejecutivos de las Provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus Poderes Legislativos proyectos de ley para aprobar este Consenso, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos Poderes Ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente Consenso producirá efectos solo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus Legislaturas y a partir de esa fecha.

Este Consenso queda abierto a la adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

ANEXO I

	Alicuotas IIBB				
Actividad (1)	2018	2019	2020	2021	2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	Exento	Exento	Exento
Pesca	1,50%	0,75%	Exento	Exento	Exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	Exento	Exento	Exento
Industria Manufacturera (2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	Exento
Industria Papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad Gas y Agua (2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	Exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones	Sin máximo	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y Restaurantes	5,00%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	Exento	Exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Telefonía Celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	Sin máximo	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
Servicios Financieros (3)	Sin máximo	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
Créditos Hipotecarios	Exento	Exento	Exento	Exento	Exento
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%

ANEXO II

1. "Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 001062/2016).
2. "Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional y otra s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 001061/2016).
3. "Catamarca, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 004879/2015).
4. "Catamarca, Provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (Expte. CSJ 001314/2010).
5. "Chaco, Provincia del c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 000258/2016).
6. "Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional y otros/ordinario" (Expte. CSJ 000786/2013).
7. "Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional y otros/medida cautelar" (Expte. CSJ 000786/2013), sentencia cautelar del 24 noviembre de 2015.
8. "Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 004839/2015).
9. "Córdoba Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de certeza" (Expte. CSJ 004928/2014).
10. "Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (Expte. CSJ 004920/2015).
11. "Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 001496/2016).
12. "Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 001643/2016).
13. "Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 001644/2016).
14. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –proc. gral. c/ en - Art. 76º Ley Nº 26.078 s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 059373/2012).
15. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –proc. gral. c/ en s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 015425/2011).
16. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – proc. gral. - c/ en –mº economía Dto. 1382/05 - (s01 484954/09) jg 8313/08 s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 039932/2010).
17. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – proc. gral. - c/ en –Ley Nº 25.413 (Dto. 280/01) s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 015427/2011).
18. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – proc. gral. c/ en Ley Nº 26.078 y 23.349 s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 040551/2009).
19. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - c/ en - Ley Nº 24.764 – cofim - Resol. 233/03 s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 051610/2007).
20. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – proc. gral. - c/ en (acta 379 y 383/09) - Expte. 209/89 bis Resol. 4 s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 015418/2011).
21. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – proc. gral. c/ en - mº economía - Dto. 1.382/05 s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 011754/2011).
22. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ en - Dto. 424/01 1226/01 s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 046255/2011).
23. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ en – cofim - Resol. 232/03 s/proceso de conocimiento" (Expte. caf 051609/2007).
24. "Jujuy, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (Expte. CSJ 001124/2016).
25. "Jujuy, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 001123/2016).
26. "Jujuy, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 001126/2016).
27. "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 000232/2016).
28. "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional (poder ejecutivo - ministerio de economía de la nación) s/acción de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 000933/2007).
29. "La Rioja, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 000975/2016).
30. "La Rioja, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 001821/2016).
31. "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 000819/2016).
32. "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 000820/2016).
33. "Misiones, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 000888/2016).
34. "Neuquén, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (Expte. CSJ 004857/2015).
35. "Neuquén, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 004858/2015).
36. "Río Negro, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 005014/2015).
37. "Río Negro, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición" (Expte. CSJ 001889/2016).
38. "Salta, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (Expte. CSJ 001182/2016).
39. "San Juan, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 004997/2015).
40. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 000345/2008).
41. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (Expte. CSJ 001133/2008).
42. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (Expte. CSJ 000313/2009).
43. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (Expte. CSJ 000315/2009).
44. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 000827/2009).
45. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (Expte. CSJ 000842/2009).
46. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (Expte. CSJ 000152/2010).
47. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (Expte. CSJ 000400/2010).
48. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 000122/2011).
49. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (Expte. CSJ 001073/2011).
50. "Santa Cruz, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 000296/2016).
51. "Santa Cruz, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 000568/2016).
52. "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 000470/2009).
53. "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (Expte. CSJ 001074/2011).
54. "Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - y cobro de pesos" (Expte. CSJ 001189/2016).
55. "Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 001190/2016).
56. "Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 001187/2016).
57. "Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 001628/2016).
58. "Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. CSJ 001627/2016).
59. "Tucumán, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (Expte. CSJ 004957/2015).

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE LA RIOJA

ING. MAURICIO MACRI
PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

República Argentina — Poder Ejecutivo Nacional
2017— Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número: IF-2017-28847831-APN-DGYME#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de noviembre de 2017

Referencia: Consenso Fiscal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 página/s.

DECRETO Nº 019

La Rioja, 29 de enero de 2018

Visto: el Expediente Código A1 Nº 00401-0-18, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.056, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1 de la Constitución Provincial, y;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINICA
DECRETA:

Art. 1°.- Promúlgase la Ley Nº 10.056 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de enero de 2018.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador –Mercado Luna, G., S.G.G.

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública Nº 2/2018
Expediente: A-4 Nº 99-G-2018

Objeto: Adquisición de Cubiertas para distintos equipos de esta A.P.V.

Presupuesto Oficial: $ 3.727.107,78
Valor del Pliego: $ 5.000,00
Fecha de Apertura: 19/02/2018, 11 horas.
Lugar de Apertura: Catamarca 200 – La Rioja Capital.
Consulta y adquisición de Pliego: División Tesorería – Catamarca 200 – C.P 5.300 – La Rioja, Capital – Teléfono: 0380-4453322-4453323.

Ing. Agrim. Miguel A. Bertolino
Administrador General
A.P.V.

C/c. - 1.370,00 - 30/01 y 02/02/2018

VARIOS

Nevado del Famatina S.A.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Convócase a los señores accionistas de "Nevado del Famatina S.A." a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 2018 a las 16:00 horas en primera convocatoria, en la sede social de la sociedad, sita en Ruta Nacional 38, Kilómetro 413, La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase a segunda convocatoria para las 17:00 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración documentos previstos en el inciso 1° del Artículo 234 – Ley Nº 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.
3. Tratamiento de los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.
4. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.
 Depósito de acciones, de acuerdo a la Ley N° 19.550 en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 15:00 hs. El Directorio.

Alberto Mario Cohen
Presidente

Nº 20.978 - $ 1.500,00 - 26/01 al 09/02/2018

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez en Feria Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, hace saber por un día que ante la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Registro Público de Comercio a cargo de la Secretaria en Feria Dra. Mariana Reinoso, se tramitan los autos Expte. Nº 13.556 – Letra "A" – Año 2017, caratulado: "Agrotecza S.R.L. s/Nueva Rúbrica de Libros". En los autos referenciados el socio Gerente Ing. Luis Bustillo expuso con fecha 20/12/2017, ante la Policía de la Provincia de La Rioja que se había producido el extravío del Libro Diario Nº 1 de 250 fs. útiles y Libro de Inventario y Balances Nº 1 de 250 fs. útiles. Se informa que el domicilio de la sede social está ubicado en calle Pelagio B. Luna Nº 861. Edicto de ley por el término de un (1) día en el Boletín Oficial.

Secretaría, 19 de enero de 2018.

Dra. Mariana Reinoso
Secretaria

Nº 20.981 - $ 270,00 - 30/01/2018

*** * ***

El Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, "Sala 8" "Unipersonal", Secretaría "B" en autos Expte. Nº 10402170000011018 – Letra "T" – Año 2017, caratulados: "Torres Vicente Héctor; Romero Rosa del Carmen – Sucesorio Ab Intestato", ordena la publicación de edictos de ley por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos señores Torres Vicente Héctor, D.N.I. Nº 6.705.459 y señora Romero, Rosa del Carmen, D.N.I. 3.678.522, dentro del término de treinta días (30) computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Firmado: Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Juez de Cámara – Antonia Nieto de De Torres, Prosecretaria.
La Rioja, 14 de diciembre de 2017.

Sr. Luis Alberto Córdoba
Jefe de Despacho

Nº 20.982 - $ 84,00 - 30/01/2018

*** * ***

La Dra. Marcela Fernández Favarón, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. "B" a cargo del Reg. Púb. de Comercio en autos Expte. Nº 13.507 – G – 2017, "Gsfarma S.R.L. – Inscripción de Contrato Social" ordena publicar un edicto por un (1) día en el B.O. Instrumento: 10/10/2017. Socios: Santiago Martín Gómez Senn, D.N.I. Nº 31.771.233 y Alba Soledad Carrizo, D.N.I. Nº 32.628.698, casados entre sí y domiciliados en Mza. W Nº 22, B° Faldeo del Velazco Sur, La Rioja. Razón Social: "Gsfarma S.R.L.". Domicilio: Mza. W N° 22, B° Faldeo del Velazco Sur, La Rioja. Objeto Social: A) Comerciales e Industriales. B) Farmacia. C) Turismo. D) Constructora E) Inmobiliaria. F) Representaciones, servicios y mandatos. Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años. Capital Social: Pesos $ 60.000, en cien cuotas (100) de Pesos Seiscientos ($ 600,00) cada una, suscriptas de la siguiente manera: Santiago Martín Gómez Senn, aporta 90 cuotas de $ 600 cada una, por un total $ 54.000, en dinero en efectivo que representan el 90% del capital y Alba Soledad Carrizo, aporta 10 cuotas de $ 600 cada una por un total de $ 6.000 en dinero en efectivo que representan el 10% restante del capital total. En este acto se integra el 25% del aporte en efectivo. Administración y Representación Legal: Socio Gerente Santiago Martín Gómez Senn, de forma permanente e ininterrumpida. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el día 31 de diciembre de cada año.
Secretaría, 30 de noviembre de 2017.

Dra. Silvia S. Zalazar
Enc. Reg. Público

Nº 20.983 - $ 450,00 - 30/01/2018

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

MINISTERIOS

Dr. Claudio Nicolás Saúl
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Prof. Griselda Herrera
de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Dr. Gastón Mercado Luna
Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Andrea M. Brizuela
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Arq. Alba Bustos
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli
de Gobierno y Justicia

Ex Crio. Luis César Angulo
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cr. Hugo Dante Herrera
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Ing. Margarita Muñoz
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Sr. Oscar Sergio Lhez
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Lic. Juan M. Del Moral
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Ferrario
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Sr. Raúl Quintiero
de Economía Social

Lic. Lorena Robledo
de Niñez y Adolescencia

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Dr. Guido Antonio Varas
de Economía Social

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94/DISPOSICION N°04/14-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	10,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	10,50
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	10,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	13,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	13,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	30,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	30,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	137,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	30,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	11,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	15,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	18,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	21,00
Suscripción anual	Pesos	1.645,00
Colección encuadernada del año	Pesos	2,445,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	3,285,00